



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2017/04 (EXPTE. 1531/2017)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 1037/2017. Aprobación del acta de la sesión de 27 de enero de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 1566/2017. Escrito del Defensor del Pueblo de 19 de enero de 2017, relativo al expediente de queja nº 16017235.

2º.2. Expediente 2914/2014. Sentencia estimatoria de 12 de enero de 2017 del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla dictada en el procedimiento ordinario 160/2014 (reclamación de cantidad).

3º Contratación/Expte. 13456/2016. Obras de reurbanización en avenida El Águila (Urban-UR-09-11-C03): Devolución de fianza.

4º Contratación/Expte. 13551/2016. Dirección de obras de construcción de colector de saneamiento en calle San Miguel, impares (UR-04-12-C07): Devolución de fianza.

5º Secretaría/Resoluciones del Área de Políticas de Desarrollo sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

6º Urbanismo/Expte. 166/2016. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en parcela de calle Laurel, 5.

7º Urbanismo/Expte. 3878/2016. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en edificación de calle Refugio de San Bernardo, 2.

8º Urbanismo/Expte. 5061/2015 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en nave de calle San Nicolás Dos, 4.

9º Apertura/Expte. 11454/2016. Declaración responsable para la actividad de oficina de gestión de proyectos de investigación sin atención al público en calle Cordialidad, 7: Solicitud de Agricultura y Ensayo, S.L.

10º Apertura/Expte. 11558/2016. Declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos en calle San Nicolás Díez, 39-41-43: Solicitud de Radmetal Intermediación, S.L.

11º Apertura/Expte. 11579/2016. Declaración responsable para la actividad de elaboración de vermut en calle La Red Veintisiete, 26: Solicitud de Miguel Ángel Alonso Jiménez.

12º Apertura/Expte. 12065/2016. Declaración responsable para la actividad de taller de calderería en calle San Nicolás Ocho, 42: Solicitud de Nacar Servicios y Mantenimientos Generales, S.L.

13º Apertura/Expte. 12743/2016. Declaración responsable para la actividad de bar sin cocina y sin música en calle Sanlúcar La Mayor, 9: Solicitud de Raimundo Regateiro Sánchez.

14º Desarrollo Económico/Expte. 1132/2017. Transferencia a la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. para actividades en materia de comunicación: Aprobación.

15º Contratación/Expte. 3688/2016. Acuerdo marco para el suministro de vestuario de la Policía Local en cuatro lotes: Adjudicación.



2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejaron de asistir, excusando su ausencia, los señores concejales **don Salvador Escudero Hidalgo, don Germán Terrón Gómez y doña María Jesús Campos Galeano**.

Así mismo asiste el señor asesore-coordinador del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 1037/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 27 DE ENERO DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 27 de enero de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 1566/2017. Escrito del Defensor del Pueblo de Madrid, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el Nº 16017235, instruido de a instancia de Pablo diez Pazos sobre falta de resolución de recurso contra recaudación ejecutiva de IBIU, por el que comunica admisión a tramite y solicita información (ARCA) a la mayor brevedad de todas las alegaciones y consideraciones recogidas en el escrito.

2º.2. Expediente 2914/2014. Dada cuenta de la sentencia estimatoria de 12 de enero de 2017, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: autos 160/2014

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado J.

INTERPUESTO POR:

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ASUNTO: reclamación de cantidad.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la citada demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar a la actora la cantidad de 9.097,74 euros, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN) para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

3º CONTRATACIÓN/EXPT. 13456/2016. OBRAS DE REURBANIZACIÓN EN AVENIDA EL ÁGUILA (URBAN-UR-09-11-C03): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de obras de reurbanización en avenida el Águila (Urban-UR-09-11-C03), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 12 de febrero de 2015 se adjudicó a Molifer Construcciones y Jardines, S.L. la contratación de la ejecución de las "Obras de reurbanización avenida El Águila (Urban-UR-09-11-C03), Molifer Construcciones y Jardines, S.L." (Expte. 3541/2013, ref. C-2013/020), procediéndose con fecha 19 de febrero de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 768.428,00 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 12 de enero de 2015- una garantía definitiva por importe de 38.421,40 , mediante aval. nº 3136-01247, del Banco Popular.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 20 de diciembre de 2016, por Molifer Construcciones y Jardines, S.L se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 13456/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio Cabrera Granada, con fecha 24 de enero de 2017, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Molifer Construcciones y Jardines, S.L relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 13456/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 3541/2013, ref. C-2013/020, objeto: Obras de reurbanización avenida el Águila (Urban-UR-09-11-C03), Molifer Construcciones y Jardines, S.L.).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante (molifer@molifer.es), y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

4º CONTRATACIÓN/EXPT. 13551/2016. DIRECCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE SANEAMIENTO EN CALLE SAN MIGUEL, IMPARES (UR-04-12-C07): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

5º SECRETARÍA/RESOLUCIONES DEL ÁREA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.- En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 308/2016, de 14 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por el señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0164 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 13108/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de inspección técnica de vehículos en carretera Dos Hermanas, km 4,5.]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0160 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 8448/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de elaboración y venta de comida para llevar y minimarket encalle Molino de la Tapada, 2 local 2.]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0141 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 105/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de construcción de carrocerías de poliéster para camiones en calle San Nicolás, nave C-23]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0107 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 1227/2015 sobre licencia de aperturas de farmacia en calle Silos nº 91]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0106 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 7671/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller de carpintería metálica en calle La Red Seis, nº 78-B puerta 9]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0105 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 3651/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de fabricación de maquinaria industrial en calle Polysol Cuatro, nº 37]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0104 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 7938/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de ampliación del local para la actividad de bar con cocina y sin música en calle Machu Pichu, 2 y 4.]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0102 [X.- Resolución / Apertura / Expte. Nº 5161/2016 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de taller automoción especialidad pintura en calle Banderillero Juan Montaña nº 10]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2017-0052 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 10985/2016 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de bar con cocina y sin música en calle San Nicolás Siete, nave 81-82.]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-4006 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 12111/2016 sobre concesión de autorización para la celebración de la actividad recreativa de carácter extraordinario sito en Carretera A-360 Alcalá – Morón km. 3,5 (Hacienda El Chaparreo)]

RESOLUCION CONCEJAL DELEGADO 2016-4005 [X.- Resolución / Apertura / Expte. nº 12506/2016 sobre concesión de autorización para la celebración de la actividad recreativa de carácter extraordinario sito en Carretera A-398, km 2 (Hacienda La Caridad)]

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

6º URBANISMO/EXPT. 166/2016. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PARCELA DE CALLE LAUREL, 5.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en parcela de calle Laurel, 5, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7º URBANISMO/EXPT. 3878/2016. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EDIFICACIÓN DE CALLE REFUGIO DE SAN



BERNARDO, 2.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en edificación de calle Refugio de San Bernardo, 2, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

8º URBANISMO/EXPTE. 5061/2015 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN NAVE DE CALLE SAN NICOLÁS DOS, 4.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en nave de la calle San Nicolás Dos, 4, y **resultando:**

1º Mediante resolución de la concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1290/2016, de 14 de abril se acordó incoar a la entidad Novaterra 92 S.A., expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 45 y siguientes del Decreto 60/10, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuación consistente en instalación ubicada sobre la zona verde delantera de la nave sita en calle San Nicolás Dos nº 4, parcela con referencia catastral 3305102TG4430N0001JP, advirtiéndosele que se ha ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. Asimismo, se acordó conceder a la interesada un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen convenientes.

2º Según la resolución de incoación la actuación consiste en instalación de una torre de refrigeración sobre estructura metálica, para dar servicio a la nave.

3º Mediante correo remitido a la dirección electrónica del departamento de Urbanismo de fecha 27 de mayo de 2016, se comunica que la entidad Novaterra 92 S.A. había sido absorbida por la entidad Jaime Estévez, S.L., facilitando su domicilio a efectos de notificaciones.

4º En relación a lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 39.4 y 5 del RDU, se ha notificado la resolución de incoación del expediente a la entidad Jaime Estévez, S.L.

5º Transcurrido el trámite de audiencia, se ha presentado escrito de alegaciones de fecha con registro de entrada de 24 de junio de 2016 (número de registro 21184) por don Manuel Domínguez Navarro en nombre y representación de la entidad Jaime Estévez, S.L., solicitando el aplazamiento a fecha de octubre de 2016 para la actualización de la instalación afectada por el expediente.

6º De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de enero de 2017, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente e indicando expresamente que hasta la fecha no resulta acreditado el cumplimiento de la restitución de la realidad física alterada. Finalmente, por el Servicio de Inspección Territorial se ha emitido informe de fecha 27 de enero de 2017, indicando que tras visita girada el día 25 de enero de 2017 se comprueba que no se ha procedido a la retirada de la instalación.

7º Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 31 de enero de 2017, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

“1.- Para el presente expediente, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado a) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior, es decir, refiriéndose esta normativa a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- Procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia por la entidad Jaime Estévez, S.L., ya que una vez transcurrido el aplazamiento solicitado se ha comprobado en atención al informe emitido por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de enero de 2017 y al informe emitido por el Servicio de Inspección Territorial de fecha 27 de enero de 2017, que la instalación ejecutada no ha sido restituida por lo que no se ha procedido a la reposición de realidad física alterada tal como quedó advertida en la resolución de incoación del expediente, al considerarse no compatibles con la ordenación urbanística sin ser susceptibles de legalización. De tal modo, el informe técnico municipal emitido de fecha 23 de enero de 2017 se ratifica a su informe emitido que sirvió de base para la tramitación del presente expediente.

El presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU.

3.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

4.- De acuerdo en lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento, se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, la instalación ejecutada es incompatible con el ordenamiento urbanístico vigente y por lo tanto no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la retirada de lo ilegalmente instalado.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que “estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión



de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de la actuación descrita en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDU.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/92.

5.- La tramitación del presente expediente se ha seguido contra la entidad Novaterra 92 S.A. al aparecer como titular donde se ubica la nave en atención a la información catastral y el informe de Inspección Territorial con boletín de denuncia nº 140/2015, de fecha 20 de abril de 2015. Posteriormente a la resolución de incoación, la entidad Jaime Estévez, S.L. ha comunicado que esta entidad había absorbido la entidad Novaterra S.A. y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 39.5 de la LOUA, se le notifica la resolución de incoación del expediente, al poder resultar afectada por la resolución del expediente.

Cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 ha afirmado lo siguiente “ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso Administrativo de fechas 7 de octubre de 2013 y 31 de marzo de 2014, han afirmado lo siguiente "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

En consecuencia con lo expuesto, procede ordenar la restitución de la realidad física alterada a la entidad Jaime Estévez, S.L., en su condición de propietaria con ocasión de la absorción de la entidad Novaterra 92 S.A., que ha sido puesta en conocimiento en el presente expediente.

6.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

7.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas mediante escrito de fecha con registro de entrada de 24 de junio de 2016 (número de registro 21184) por don Manuel Domínguez Navarro en nombre y representación de la entidad Jaime Estévez, S.L., conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Ordenar a la entidad Jaime Estévez, S.L., la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a la actuación descrita en la parte expositiva del presente acuerdo -referida a instalación de una torre de refrigeración- que se ha ejecutado sin contar con la preceptiva licencia sobre la zona verde delantera de la nave sita en calle San Nicolás Dos nº 4, parcela con referencia catastral 3305102TG4430N0001JP, lo que implica según informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la retirada de lo ilegalmente instalado. El plazo para el comienzo se establece en diez (10) días y el plazo para la ejecución de las mismas de diez (10) días.

Tercero.- Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 1.000 euros.

Cuarto- En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Quinto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Sexto.- Notificar este acuerdo a la entidad Jaime Estévez, S.L., así como dar traslado del mismo al servicio de Inspección y Policía Local.

9º APERTURA/EXPTE. 11454/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CALLE CORDIALIDAD, 7: SOLICITUD DE AGRICULTURA Y ENSAYO, S.L.-



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de oficina de gestión de proyectos de investigación sin atención al público presentada por Agricultura y Ensayo, S.L., y **resultando**:

1º Por Agricultura y Ensayo, S.L se ha presentado en este Ayuntamiento el día 26 de octubre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina destinada a la gestión de proyectos de investigación sin atención al público, en calle Cordialidad, 7, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3114/2016 de 7 de octubre (Expte. 7956/2016).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Agricultura y Ensayo, S.L, con fecha 26 de octubre de 2016, para el ejercicio e



inicio de la actividad de oficina destinada a la gestión de proyectos de investigación sin atención al público en calle Cordialidad, 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

1º APERTURA/EXPTE. 11558/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN CALLE SAN NICOLÁS DIEZ, 39-41-43: SOLICITUD DE RADMETAL INTERMEDIACIÓN, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos presentada por Radmetal Intermediación, S.L., y **resultando:**

1º Por Radmetal Intermediación, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día 19 de octubre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 39-41-43, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 587/2014 de 13 de junio).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 12 de julio de 2013 por la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2476/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Radmetal Intermediación, S.L., con fecha 19 de octubre de 2016, a las 12:51 horas, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos no peligrosos, con emplazamiento en calle San Nicolás Diez, 39-41-43, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º APERTURA/EXPTE. 11579/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ELABORACIÓN DE VERMUT EN CALLE LA RED VEINTISIETE, 26: SOLICITUD DE MIGUEL ÁNGEL ALONSO JIMÉNEZ.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de elaboración de vermut presentada por don Miguel Ángel Alonso Jiménez, y **resultando:**

1º Por don Miguel Ángel Alonso Jiménez se ha presentado en este Ayuntamiento el día 24 de octubre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de elaboración de vermut, con emplazamiento en calle La Red Veintisiete, 26, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3241/2016. Expediente 8816/2016-UROC).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1930/2016 de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

6 de junio se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 876/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por don Miguel Ángel Alonso Jiménez, con fecha 24 de octubre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de elaboración de vermut, con emplazamiento en calle La Red Veintisiete, 26, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º APERTURA/EXPT. 12065/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE CALDERARÍA EN CALLE SAN NICOLÁS OCHO, 42: SOLICITUD DE



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

NACAR SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GENERALES, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de calderería presentada por Nacar Servicios y Mantenimientos Generales, S.L., y **resultando**:

1º Por Nacar Servicios y Mantenimientos Generales, S.L. se ha presentado en este Ayuntamiento el día con fecha 4 de noviembre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de calderería, con emplazamiento en calle San Nicolás Ocho, 42, de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 2124/2016 de 22 de junio (Expte. 3593/2016).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución nº 5403/2014 del Área de Territorio y Personas acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (Expte. 644/2014), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Nacar Servicios y Mantenimientos Generales, S.L., con fecha 4 de noviembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de calderería, con emplazamiento en calle San Nicolás Ocho, 42, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURA/EXPT. 12743/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA EN CALLE SANLÚCAR LA MAYOR, 9: SOLICITUD DE RAIMUNDO REGATEIRO SÁNCHEZ.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar sin cocina y sin música presentada por don Raimundo Regateiro Sánchez, y **resultando:**

1º Por don Raimundo Regateiro Sánchez se ha presentado en este Ayuntamiento el día 25 de noviembre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Sanlúcar la Mayor, 9 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3604/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016 con nº de Expediente 11314/2016).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por resolución de la Delegación De Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, Y Modernización Administrativa nº 1445/2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 11265), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un aforo del local de 13 personas.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por don Raimundo Regateiro Sánchez, con fecha 25 de noviembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar sin cocina y sin música, con emplazamiento en calle Sanlúcar la Mayor, 9, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se



indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 1132/2017. TRANSFERENCIA A LA SOCIEDAD INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA, S.L.U. PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar una transferencia a la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. para actividades en materia de comunicación, y **resultando:**

1º. En el Presupuesto General para el ejercicio 2014, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014 (BOP de Sevilla núm. 212 de 12 de septiembre de 2014), se recoge en el capítulo 4 de gastos: "Transferencias Corrientes" apartado 449. "Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad Local". Habiendo sido el mismo objeto de prórroga para el ejercicio 2015 mediante resolución de Alcaldía núm 2015-0001, de 7 de enero de 2015, sobre ajustes a la baja sobre los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio anterior y aprobación del presupuesto prorrogado para 2015, y nuevamente mediante expediente administrativo instruido al efecto objeto de prórroga presupuestaria para el ejercicio 2016 aprobándose por Resolución de Alcaldía núm. 2015-0521, de 29 de diciembre de 2015.

2ª Para el actual ejercicio 2017, no habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2017, se pone en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria mediante resolución de Alcaldía núm 2016-0488, de 29 de diciembre de 2016, sobre ajustes a la baja sobre los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio anterior y aprobación del presupuesto prorrogado para 2017.

3º. El 16 de enero de 2017, la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L.U. solicita un pago de importe 155.696,77 euros en la partida 00002.9242.4490000 "Transferencia gestión de publicidad institucional"

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 155.696,77 euros con cargo a la partida presupuestaria 00002.9242.4490000 "Transferencia gestión de publicidad institucional", en concepto



de transferencias a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, para financiar las actividades en materia de comunicación y gestión de la publicidad institucional.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, SLU, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

15º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3688/2016. ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE VESTUARIO DE LA POLICÍA LOCAL EN CUATRO LOTES: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del acuerdo marco para el suministro de vestuario de la Policía Local en cuatro lotes, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, el día 24 de junio de 2016, aprobó el expediente de contratación nº 3688/2016, ref. C-2016/009, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, la celebración de un Acuerdo Marco para la contratación del suministro de vestuario de la Policía Local, en cuatro lotes.

2º El anuncio de licitación fue publicado, además de en el Perfil de Contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia, número 169, de fecha 22 de julio de 2016, finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 8 de agosto de 2016. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de las siguientes entidades:

- 1.- CALZADOS CANÓS GARCIA, S.L. (LOTE 2).
- 2.- EL CORTE INGLES, S.A. (LOTES 1 y 2).
- 3.- PACO GARCIA PRENDAS Y ARTICULOS DE UNIFORMIDAD, S.A.(LOTES 2 y 4).
- 4.- GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L. (LOTES 1, 2 y 4).
- 5.- GOIPE SEVILLA, S.L. (LOTE 2).
- 6.- MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L (LOTES 1, 2 y 3).
- 7.- INSIGNA UNIFORMES, S.L. (LOTES 1, 2 y 4).
- 8.- JB CIAL DEL VESTUARIO S.L. (LOTES 1 y 2).
- 9.- DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L. (LOTES 1, 2 y 4).
- 10.- J.JAVIER VAZQUEZ MINGUELA (LOTE 2).
- 11.- UNIFORM BRANDS, S.L. (LOTE 1).

3º. Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 1 de septiembre de 2016:

- a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.
- b) Conceder a la entidad DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L. un plazo de tres días hábiles para que aporte la declaración relativa a la solvencia técnica y económica del licitador (anexo II punto 4) del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Convocar nueva sesión, ya pública, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la apertura del sobre B de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 22 de septiembre, en audiencia pública:

- a) Admitir a la licitación a la empresa DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L. al haber subsanado la deficiencia advertida mediante escrito de 2 de septiembre de 2016.
- b) Proceder a la apertura del sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de todos los licitadores.
- c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.



Tercero.- Con fecha 30 de noviembre de 2016, en audiencia pública:

a) Excluir a los licitadores que se indican por los motivos, relativos a sus ofertas técnicas, que también se exponen:

LOTE 1 VESTUARIO:
<ul style="list-style-type: none">• GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L. - Los polos de verano e invierno ofertados no cumplen con el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales, así como con la Orden de uniformidad de 16 de febrero de 2009, ya que incorpora damero en el cuello.• MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L - La cazadora no cumple con el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales así como con la Orden de uniformidad de 16 de febrero de 2009 ya que incorpora damero en el brazo. Igualmente se propone la exclusión de este licitador porque el pantalón de invierno tiene un gramaje muy inferior (235 grs/m²) al gramaje aproximado exigido (325 gr/m²).• JB CIAL DEL VESTUARIO S.L. - No cumple con el pliego de prescripciones técnicas en cuanto a la la gorra de mando se refiere ya que presenta una gorra de tipo plato y no de béisbol.• DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L. - La cazadora y los polos de manga larga y corta no cumplen con el Decreto 250/2007, de 25 de septiembre, por el que se establece la uniformidad de las Policías Locales, así como con la Orden de uniformidad de 16 de febrero de 2009, ya que no incorpora damero.
LOTE 2 CALZADO:
<ul style="list-style-type: none">• EL CORTE INGLES, S.A - No supera el umbral mínimo de puntuación exigido en el pliego (20 puntos). Su puntuación asciende a 17,05 puntos.• PACO GARCIA PRENDAS Y ARTICULOS DE UNIFORMIDAD, S.A. - El zapato ofertado Magnum Lynx 3.0 no incorpora membrana Sympatex o similar incumpliendo lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas• GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L. No supera el umbral mínimo de puntuación exigido en el pliego (20 puntos). Su puntuación asciende a 17,05 puntos.• GOIPE SEVILLA, S.L. No supera el umbral mínimo de puntuación exigido en el pliego (20 puntos). Su puntuación asciende a 17,00 puntos.• MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L - El zapato ofertado Magnum Lynx 3.0 no incorpora membrana Sympatex o similar incumpliendo lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas• INSIGNA UNIFORMES, S.L. - El zapato ofertado Magnum Lynx 3.0 no incorpora membrana Sympatex o similar incumpliendo lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas• JB CIAL DEL VESTUARIO S.L. - El zapato ofertado Magnum Lynx 3.0 no incorpora membrana Sympatex o similar incumpliendo lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.• DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L. - El zapato ofertado Magnum Lynx 3.0 no incorpora membrana Sympatex o similar incumpliendo lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.• J.JAVIER VAZQUEZ MINGUELA - El zapato ofertado Magnum Lynx 3.0 no incorpora membrana Sympatex o similar incumpliendo lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.
LOTE 3 VESTUARIO MOTORISTA:
Ninguno
LOTE 4 CHALECO ANTIBALAS.



- PACO GARCIA PRENDAS Y ARTICULOS DE UNIFORMIDAD, S.A. - En su oferta indica un plazo de entrega (10 semanas) superior al máximo establecido en el pliego. No obstante, también se observa en la documentación aportada que no se acredita el cumplimiento de la normativa contra arma blanca exigida en el pliego de prescripciones técnicas, dado que en certificado del laboratorio aportado no se realizan ensayos con una energía de 36 julios, sino únicamente con 24 julios de energía.
- GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L. - El color de las fundas presentadas no cumple con el pliego de prescripciones técnicas, ya que no es negro ni azul oscuro. Además, el chaleco ofertado tampoco ofrece protección 360 grados, siendo insuficiente la superficie del paquete de protección balística que ofertado. Finalmente, el certificado que presenta para acreditar el cumplimiento de la normativa contra arma blanca no acredita el cumplimiento de ésta, ya que sólo hace referencia a un ensayo a 24 julios.
- INSIGNA UNIFORMES, S.L - La documentación aportada por el licitador para acreditar el cumplimiento de la normativa contra arma blanca exigida en el pliego de prescripciones técnicas se concreta en un certificado incompleto de dos páginas, en el que sólo se acredita la realización de un único ensayo a 24 julios (ninguno a 36 julios) y el presentado acredita una penetrabilidad en el panel de 20 mm, siendo 7 mm el máximo permitido a 24 julios.
- DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L. El chaleco antibalas no ofrece protección 360 grados, siendo insuficiente la superficie del paquete de protección balística que ofrece. También se observa una discrepancia en cuanto al período de garantía del paquete balístico, ya que aporta certificado del Ministerio de Justicia donde se establece una garantía de 5 años mientras que en la ficha técnica se establece un período de 10 años. Finalmente el documento que pretende acreditar el cumplimiento de la normativa contra arma blanca no acredita el cumplimiento de la misma ya que sólo hace referencia a un ensayo a 24 julios.

b) Admitir las ofertas de las siguientes empresas restantes, asignándoles las siguientes puntuaciones por el sobre B:

LOTE 1 VESTUARIO:
<ul style="list-style-type: none">• EL CORTE INGLES, S.A. - 46,71 puntos• INSIGNA UNIFORMES, S.L. - 42,52 PUNTOS• UNIFORM BRANDS, S.L. - 43,44 PUNTOS.
LOTE 2 CALZADO:
<ul style="list-style-type: none">• CALZADOS CANÓS GARCIA, S.L. - 43,65 PUNTOS.
LOTE 3 VESTUARIO MOTORISTA:
<ul style="list-style-type: none">• MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L - 31,20 PUNTOS.

c) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de los licitadores finalmente admitidos:

LOTE 1 VESTUARIO:
<ul style="list-style-type: none">• EL CORTE INGLES, S.A. - precio total prendas IVA EXCLUIDO 74.627,10 euros (IVA 15.671,69 euros) - PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO 90.298,79.• INSIGNA UNIFORMES, S.L. - precio total prendas IVA EXCLUIDO 94.375,80 euros (IVA 19.819,92 euros) - PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO 114.194,72 euros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

<ul style="list-style-type: none">• UNIFORM BRANDS S.L. - precio total prendas IVA EXCLUIDO 87.577,20 euros (IVA 18.391,21 euros) - PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO 105.968,41 euros.
LOTE 2 CALZADO:
<ul style="list-style-type: none">• CALZADOS CANÓS GARCIA, S.L. - precio total prendas IVA EXCLUIDO 21.570,00 euros (IVA) 4.529,70 euros - PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO 26.099,70 euros.
LOTE 3 VESTUARIO MOTORISTA:
<ul style="list-style-type: none">• MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L - precio total prendas IVA EXCLUIDO 9.819,60 euros (IVA 2.062,12 euros) - PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO 11.881,72 euros.

d) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

LOTE 1 VESTUARIO:
<ul style="list-style-type: none">• EL CORTE INGLES, S.A. - 50 puntos.• INSIGNA UNIFORMES, S.L. - 28,68 puntos.• UNIFORM BRANDS S.L. - 40,82 puntos.
LOTE 2 CALZADO:
<ul style="list-style-type: none">• CALZADOS CANÓS GARCIA, S.L. - 50 puntos.
LOTE 3 VESTUARIO MOTORISTA:
<ul style="list-style-type: none">• MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L - 50 puntos.

e) Sumadas las puntuaciones parciales (sobre B y C) obtenidas por los distintos licitadores, conceder las siguientes **puntuaciones finales**:

LOTE 1 VESTUARIO:
<ul style="list-style-type: none">• EL CORTE INGLES, S.A. - sobre B 46,71 puntos - sobre C 50 puntos - TOTAL PUNTUACION 96,71 puntos.• INSIGNA UNIFORMES, S.L. - sobre B 42,52 puntos - sobre C 28,68 puntos - TOTAL PUNTUACION 71,20 puntos.• UNIFORM BRANDS S.L. - sobre B 43,44 puntos - sobre C 40,82 puntos - TOTAL PUNTUACION 84,26 puntos.
LOTE 2 CALZADO:
<ul style="list-style-type: none">• CALZADOS CANÓS GARCIA, S.L. - sobre B 43,65 puntos - sobre C 50 puntos - TOTAL PUNTUACION 93,65 puntos.
LOTE 3 VESTUARIO MOTORISTA:
<ul style="list-style-type: none">• MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L - sobre B 31,20 puntos - sobre C 50 puntos - TOTAL PUNTUACION 81,20 puntos.

f) **Proponer al órgano de contratación la adjudicación del acuerdo marco** promovido a los siguientes licitadores:

LOTE 1 VESTUARIO:
<ul style="list-style-type: none">• EL CORTE INGLES, S.A. - TOTAL PUNTUACION 96,71 puntos



LOTE 2 CALZADO:
<ul style="list-style-type: none">CALZADOS CANÓS GARCIA, S.L. - TOTAL PUNTUACION 93,65 puntos
LOTE 3 VESTUARIO MOTORISTA:
<ul style="list-style-type: none">MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L - TOTAL PUNTUACION 81,20 puntos

g) Declarar desierto el Lote 4 (Chaleco antibalístico y antipunzón) por la ausencia de ofertas ajustadas al pliego aprobado.

4º. Las entidades propuestas como adjudicatarias, previo requerimiento efectuado al efecto, han acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir de la licitación a los licitadores siguientes, por los motivos anteriormente expuestos:

LOTE 1 VESTUARIO:
<ul style="list-style-type: none">GUILLERMO GARCIA MUÑOZ. S.L.MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L.JB CIAL DEL VESTUARIO. S.L.DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L.
LOTE 2 CALZADO:
<ul style="list-style-type: none">EL CORTE INGLES, S.APACO GARCIA PRENDAS Y ARTICULOS DE UNIFORMIDAD, S.A.GUILLERMO GARCIA MUÑOZ. S.L.GOIPE SEVILLA, S.L.MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.LINSIGNA UNIFORMES, S.L.JB CIAL DEL VESTUARIO. S.L.DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L.J.JAVIER VAZQUEZ MINGUELA.
L LOTE 4 CHALECO ANTIBALISTICO Y ANTIPUNZON.
<ul style="list-style-type: none">PACO GARCIA PRENDAS Y ARTICULOS DE UNIFORMIDAD, S.A.GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L.DOTACION Y EQUIPAMIENTO, S.L.INSIGNA UNIFORMES S.L.

Tercero.- Declarar desierto, por falta de ofertas admisibles, el lote 4 (chaleco antibalístico y antipunzón) del acuerdo marco licitado para la contratación del suministro de vestuario de la Policía Local



Cuarto.- Adjudicar los restantes lotes del acuerdo marco licitado a las siguientes empresas:

LOTE 1 VESTUARIO: EL CORTE INGLES, S.A., por un precio total de 74.627,10 euros (90.298,79 euros, IVA incluido)

LOTE 2 CALZADO: CALZADOS CANÓS GARCIA, S.L., por un precio total de 21.570,00 euros (26.099,70 euros, IVA incluido)

LOTE 3 VESTUARIO MOTORISTA: MIIM UNIFORMIDAD TÉCNICA, S.L, por un precio total de 9.819,60 euros (11.881,72 euros, IVA incluido)

Quinto.- Requerir a las citadas empresas adjudicatarias para que comparezcan en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma de los correspondientes Acuerdos Marcos, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Notificar este acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes: recurso potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa, adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación, y dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal, Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato (Sr. Cordero Gómez).

Séptimo.- Facultar al señor concejal-delegado de Políticas de Desarrollo, don Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba los correspondientes Acuerdos Marcos, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.

Octavo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación, y en dicho Perfil y en el BOP de la formalización de los Acuerdos Marcos, una vez que se produzcan. Igualmente se publicará un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón